

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 12.5/2015 de Podemos contra el plan de cobertura informativa de la Corporación RTVA
Fecha	2 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

El “representante del Partido Político Podemos” ha formulado reclamación contra el “Plan de Cobertura Informativa de la Corporación RTVA”, y aun cuando nos dice que es en relación con “las elecciones a Diputados al Parlamento Europeo” debe entenderse como un defecto inane dado la claridad de su impugnación derivada del resto del escrito. La misma se refiere claramente al Plan presentado por la Corporación RTVA con fecha 26 de febrero de 2015 para las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía del 22 de marzo de 2015. En el suplico del escrito solicita literalmente que “se obligue a RTVA a retocar el plan presentando para ajustarlo con el criterio 4, epígrafe 2, de la Instrucción 4/2011 en los que tenga entrada el partido político Podemos en los debates a tres, por lo que en su lugar serían a cuatro; que las entrevistas se concedan a Teresa Rodríguez, la candidata a la Junta de Andalucía por Podemos una entrevista de 30 minutos, y, al menos, una entrevista de 15 minutos, y finalmente tenga Teresa Rodríguez un seguimiento permanente con medios televisivos en su actividad electoral” (sic).

ANTECEDENTES

En su escrito, nos viene a poner de relieve que, según la última encuesta general de opinión pública de Andalucía, “Podemos se posiciona entre las 3 primeras fuerzas políticas de Andalucía, tanto en intención de voto como en estimación de voto”. Añade, de manera literal, que el Plan de cobertura informativo de la RTVA “aunque mejorable, no alcanza el desprecio por los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa de los planes del ente público RTVE [no obstante, nos dicen] consideramos que se deben admitir algunas mejoras, ajustándolo a las nuevas circunstancias y demandas sociales”. Y solicitan que se les otorgue espacios de mayor relevancia que a otros partidos; como ya indicábamos, y por ejemplo, “que tenga entrada el partido político Podemos en los debates políticos a tres por lo que en su lugar serían a cuatro...”

A la vista de ello, esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, procede a dictar el presente ACUERDO:

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central fue dictada en interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Y dicho precepto tiene el siguiente contenido: “El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral serán garantizados por la organización de dichos medios...”. En consecuencia, el criterio de la previa representación parlamentaria constituye un poderoso argumento en la búsqueda de la objetividad, pero no es el único en el supuesto de que la realidad del proceso electoral haya experimentado modificaciones de relevancia, bien en relación con la anterior legislatura, bien por otras circunstancias, que habrán objetivamente de determinarse. A la corporación de que se trate, corresponderá, en cada caso, objetivar los criterios a utilizar,

atendiendo, sólo a manera de ejemplo, los resultados de comicios inmediatamente anteriores u otros de relevancia. Esta Junta Electoral procederá luego su control.

En el caso concreto que analizamos, la formación política Podemos en las últimas elecciones al Parlamento Europeo obtuvo en el ámbito andaluz 189.882 votos que representan el 7,11% del electorado (datos del Ministerio del Interior). Circunstancia similar, en otra ocasión, llevó al máximo órgano de la administración electoral a considerar a determinada formación política como “grupo significativo” al que el artículo 20.3 de la CE reconocería el derecho de acceso a los medios de comunicación de titularidad pública, pudiendo tener un tratamiento distinto del establecido para otras formaciones que no se hubieran presentado a las anteriores elecciones autonómicas o hubieran obtenido resultados menos relevantes. Y así, la Junta Electoral Central declaró, en ese caso, que procedían medidas compensatorias, correspondiendo al medio de comunicación concretar dichas medidas, y a la administración electoral llevar a cabo el control de su adecuación.

El Plan de cobertura informativa presentado por la corporación RTVA distingue distintos grados de significación de los partidos políticos concurrentes sin actual representación parlamentaria. La distinción entre fuerzas políticas que, presentándose a estas elecciones autonómicas, con candidaturas en las ocho provincias andaluzas y que concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes, cuentan con representación en instituciones tanto de ámbito nacional (Congreso y Senado) como de ámbito local en el territorio andaluz -UPyD y PA- de aquellas otras que como la recurrente no concurrió a las anteriores elecciones autonómicas, pero cuenta con representación en el Parlamento Europeo, se considera por esta Junta Electoral de Andalucía una distinción artificial, a la que no se debe acudir para justificar un tratamiento informativo que se estima debe ser idéntico.

En consecuencia, procédase a la mayor brevedad por la Agencia Pública de la RTVA, con plena autonomía del medio, a dar el mismo tratamiento a Podemos que al resto de grupos políticos significativos en su Plan de cobertura informativa (información de campaña, debates y entrevistas electorales).